

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE EXCLUYE A AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, SL DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A2024/007595 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 15 AULAS DE TECNOLOGÍA APLICADA PARA LA FAMILIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADTECA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU., Y SE ACEPTA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DEL SIGUIENTE LICITADOR MEJOR CLASIFICADO (EL SECRETARIO, S.L.) EFECTUADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE
Expediente: <b>A2024/007595 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 15 AULAS DE TECNOLOGÍA APLICADA PARA LA FAMILIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADTECA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU.</b>
Calificación del contrato: <b>SUMINISTRO</b> , de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 LCSP*
Procedimiento de adjudicación: <b>ABIERTO</b>
Contrato sujeto a una regulación armonizada: <b>SI</b> , de acuerdo con el artículo 21 LCSP*
Tramitación: <b>URGENTE</b> , de acuerdo con lo que establecen los artículos 116, 117 y 119 LCSP*
Acuerdo de la mesa de contratación de propuesta de adjudicación del contrato: <b>ACUERDO DE 1 DE AGOSTO DE 2024</b>

\*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE Núm.272, de 9 de noviembre de 2017)

Examinado el expediente que tiene por objeto la ejecución del contrato indicado.

Resultando que en la tramitación del procedimiento de contratación se han llevado a cabo todas las actuaciones preceptivas exigidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE Núm.272, de 9 de noviembre de 2017).

Visto el Acuerdo de la mesa de contratación de 29 de septiembre de 2024, en el que se propone la exclusión de AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L., del procedimiento de adjudicación del contrato, y, consecuentemente, se efectúa una nueva propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador mejor clasificado (EL SECRETARIO S.L.).

Expresamente, en el Acta nº5, de 29 de septiembre de 2024, de la Mesa de contratación en el que se recoge el citado Acuerdo, se indica:

*"(...) El objeto de la reunión es examinar la subsanación de la documentación general aportada por el licitador propuesto como adjudicatario AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L.*

*El 19 de agosto de 2024, se notifica a AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L. el requerimiento de subsanación de la documentación general presentada, de conformidad con el acuerdo de la Mesa de Contratación de 13 de agosto de 2024, en el que se señala que:*

**SE ACUERDA:**

*Requerir a la empresa AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L., la subsanación de los defectos y omisiones de documentación general que se señalan: la acreditación de la solvencia técnica con las características que se establecen en la cláusula 2.2 del PCAP: Los suministros efectuados se*





acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El 21 de agosto de 2024, AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L, atiende el requerimiento de subsanación, presentando la siguiente documentación:

- 1.- DECLARACION RESPONSABLE SOLVENCIA TECNICA
- 2.- ANEXO I RELACION PRINCIPALES SUMINISTROS
- 3.- FACTURAS

Al respecto la Mesa de contratación realiza las siguientes consideraciones:

1. El art. 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) señala que, "para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación".

De acuerdo con la cláusula 2.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), el empresario acreditará su solvencia técnica o profesional por los medios establecidos en el apartado 9 del cuadro de características específicas del mismo. En este apartado se indica:

Medios de solvencia técnica:

- Trabajos realizados

Acreditación de la solvencia técnica: La relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del presente contrato, lo que equivale a un mínimo de 491.735,54 €. Para determinar que es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV 302xxxx-x

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2. Conforme con la cláusula 4.1 del PCAP, "el contrato que se regula por el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por las cláusulas contenidas en el mismo y en el de prescripciones técnicas". Frente al pliego de cláusulas administrativas particulares, no se ha interpuesto el recurso especial en materia de contratación al que se refiere la cláusula 4.3 del mismo.



3. *El licitador decidió participar en la licitación, presentando su proposición con los efectos a los que se refiere la cláusula 12.5 del PCAP:*

1. *De conformidad con el artículo 139 de la LCSP, las proposiciones de los interesados se ajustarán a lo dispuesto en el presente pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.*

2. *Mediante la aceptación de estos pliegos el contratista expresa su sumisión a la legislación de contratos del sector público (...)*

4. *En el sobre nº 1, el licitador presentó el Documento europeo único de contratación (DEUC) exigido por el PCAP, en cuya "Parte IV: Criterios de selección a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección" declara que "Sí" Cumple todos los criterios de selección requeridos.*

*Asimismo, en la "Parte VI: Declaraciones finales" se indica que El operador económico declara formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.*

*La cláusula 12.2.2 del PCAP advierte que la inexactitud de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable que constituye el DEUC, dará lugar a la exclusión del licitador del procedimiento de adjudicación del contrato.*

5. *Realizada la valoración de las proposiciones presentadas, AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L resulta ser el licitador mejor clasificado, por lo que se le requiere la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos determinantes de la aptitud para contratar a la que se refiere la cláusula 12.7.3 del PCAP, y entre ella, la documentación acreditativa de la solvencia técnica.*

6. *En relación con la solvencia técnica, el licitador presenta una relación de los principales suministros efectuados conforme a lo dispuesto en el PCAP. Sin embargo, dichos suministros efectuados no se acreditan conforme a lo establecido en la cláusula 2.2 del PCAP, dónde se establece que: "cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditarán, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, por lo que se requiere subsanación".*

7. *Del análisis de la documentación de subsanación presentada por AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L, que es la siguiente:*

- 1.- DECLARACION RESPONSABLE SOLVENCIA TECNICA
- 2.- ANEXO I RELACION PRINCIPALES SUMINISTROS
- 3.- FACTURAS

*se concluye que no se acredita la solvencia técnica conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.2 del PCAP, puesta en relación con el apartado 9 del cuadro de características, ya que el importe acumulado en el año de mayor ejecución, de los últimos tres, que resulta de las facturas aportadas correspondientes a suministros de similar naturaleza al suministro objeto del contrato (suministros efectuados en los tres primeros dígitos del código CPV 302xxxx-x), resulta inferior al mínimo exigido: 491.735,54 €.*



8. *En resumen, el licitador no impugnó el PCAP, por lo que queda vinculado por el mismo, y declaró inicialmente mediante el DEUC al que se refiere el art. 140 de la LCSP que cumplía todos los criterios de selección requeridos. Sin embargo, una vez que resulta ser propuesto adjudicatario, y se le exige la acreditación del cumplimiento de tales requisitos, no acredita la solvencia técnica ni subsana el defecto una vez que es requerido para ello, lo que conlleva tanto la inexactitud de la declaración responsable, como la falta de aptitud para ejecutar el contrato en los términos exigidos por el PCAP. Y la consecuencia de ello, ha de ser la exclusión del licitador, por los motivos que se exponen a continuación:*

*La cláusula 2.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa a los Requisitos de capacidad y aptitud para concurrir a la adjudicación del contrato, exige que los licitadores cumplan los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional descritos pliego o, en su caso, estén debidamente clasificadas de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del cuadro de características del presente Pliego... Y finaliza señalando que el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos descritos, o su falta de acreditación por el licitador, no permitirá la adjudicación del contrato a su favor.*

*En este sentido la doctrina general del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre los criterios de solvencia exigibles en la contratación pública, citando por todas la Resolución 88/2015, de 5 de febrero de 2016, señala que:*

*“La normativa de contratación pública exige para poder contratar con los distintos poderes adjudicadores el cumplimiento previo de los requisitos de capacidad y solvencia, en sus distintas vertientes económica y financiera, técnica y profesional, con el objetivo de garantizar la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada. Estas exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición “sine qua non”, cuyo no cumplimiento justifica la exclusión de la licitación. Y ello con el fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato público. Como se indica en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 53/10, de 10 de diciembre (y, en igual sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña 6/2011, de 5 de julio), la exigencia de la acreditación de la solvencia es un soporte fundamental del sistema de selección del candidato para la adjudicación del contrato que permite identificar cuáles son las empresas idóneas, constituyendo el acierto en su determinación y aplicación un importante beneficio para el órgano de contratación”.*

*En la cláusula 12.7.4. se señala expresamente:*

*2. Si se observaren defectos u omisiones subsanables, al propuesto adjudicatario se le concederá un plazo de tres días para que corrija o subsane los mismos. En caso de tramitación urgente del expediente el plazo se reducirá a dos días.*

*Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, el licitador mejor clasificado será excluido del procedimiento de adjudicación.*

*3. En ambos casos, se procederá a recabar la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado las ofertas clasificadas, tal como señala el artículo 150.2 LCSP.*

*Por lo expuesto, la Mesa de contratación adopta el siguiente acuerdo con fundamento en el régimen jurídico señalado:*



**ACUERDO:**

*Primero.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L., del procedimiento de adjudicación del contrato A2024/007595 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 15 AULAS DE TECNOLOGÍA APLICADA PARA LA FAMILIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADTECA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica establecidos en la cláusula 2.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato en relación con el apartado 9 del cuadro de características específicas del mismo, ya que el importe acumulado en el año de mayor ejecución, de los últimos tres, que resulta de las facturas aportadas correspondientes a suministros de similar naturaleza al suministro objeto del contrato, (suministros efectuados en los tres primeros dígitos del código CPV 302xxxx-x), resulta inferior al mínimo exigido: 491.735,54 €.*

*Segundo.- No procede la devolución de garantías definitivas a AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L., ya que la empresa solicitó su constitución mediante retención en el precio de adjudicación del contrato.*

*Tercero.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor del licitador cuya oferta ha sido la siguiente mejor clasificada por haber obtenido la mejor puntuación, cuyas características y ventajas determinantes de su selección son las que se indican a continuación:*

**Contrato: A2024/007595 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 15 AULAS DE TECNOLOGÍA APLICADA PARA LA FAMILIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADTECA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU.**

**Licitador propuesto adjudicatario: EL SECRETARIO, S.L.**

**Características de la oferta:**

**1-OFERTA TÉCNICA:**

*Se recoge en la propuesta aportada por el licitador en el sobre nº2, valorada en el informe del Servicio de Planificación y Ordenación de la Formación Profesional, de fecha 1 de agosto de 2024*

**2.- OFERTA ECONÓMICA:**

**Base imponible: 663.233,10 €**

**IVA repercutido: 139.278,95 €**

**Total: 802.512,05 €**

**3- FORMACIÓN PARA PROFESORADO EN EL MANEJO Y PROGRAMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LOS ESPACIOS DEL AULA ADTECA POR LOS QUE LICITE: Oferta 6 horas.**

**4-AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS 3 AÑOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIÓN TÉCNICAS: incremento de 2 años respecto al mínimo de 3 años.**

**5- SOFTWARES ADICIONALES OFERTADOS PARA SIMULACIÓN EMPRESARIAL: oferta 3 software adicionales.**

**6- REDUCCIÓN EN EL PLAZO DE ENTREGA: Reducción de 14 días**



*El importe de adjudicación es de 802.512,05 €, correspondiendo 663.233,10 € a la base imponible y 139.278,95 € al importe del IVA al 21%. Este importe de adjudicación se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria y distribución de anualidades e importes que a continuación se relacionan:*

<i>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</i>	<i>ANUALIDAD</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>07.07.322A02.62900.0</i>	<i>2024</i>	<i>802.512,05 €</i>

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, por medio del Servicio o de la Unidad administrativa responsable de la tramitación del expediente, el órgano de contratación requerirá al licitador mejor clasificado para que, en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente esta documentación.*

*En el caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 12.7.4 y 12.7.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares”.*

Por lo expuesto, en virtud de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Educación 266/2005, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en el ámbito de la Consejería (B.O.C. y L. Nº 43, de 3 de marzo de 2005), en relación con el artículo 78 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Excluir a AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L, del procedimiento de adjudicación del contrato A2024/007595 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 15 AULAS DE TECNOLOGÍA APLICADA PARA LA FAMILIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADTECA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica establecidos en la cláusula 2.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato en relación con el apartado 9 del cuadro de características específicas del mismo, ya que el importe acumulado en el año de mayor ejecución, de los últimos tres, que resulta de las facturas aportadas correspondientes a suministros de similar naturaleza al suministro objeto del contrato, (suministros efectuados en los tres primeros dígitos del código CPV 302xxxx-x), resulta inferior al mínimo exigido: 491.735,54 €.

**Segundo.-** No procede la devolución de garantías definitivas a AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L., ya que la empresa solicitó su constitución mediante retención en el precio de adjudicación del contrato.

**Tercero.-** Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la Mesa de contratación a favor del licitador cuya oferta ha sido la siguiente mejor clasificada por haber obtenido la mejor puntuación, cuyas características y ventajas determinantes de su selección son las que se indican a continuación:



**Contrato:** A2024/007595 - SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 15 AULAS DE TECNOLOGÍA APLICADA PARA LA FAMILIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADTECA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU.

**Licitador propuesto adjudicatario:** EL SECRETARIO, S.L.

**Características de la oferta:**

1-OFERTA TÉCNICA:

Se recoge en la propuesta aportada por el licitador en el sobre nº2, valorada en el informe del Servicio de Planificación y Ordenación de la Formación Profesional, de fecha 1 de agosto de 2024

2.- OFERTA ECONÓMICA:

Base imponible: 663.233,10 €  
IVA repercutido: 139.278,95 €  
Total: 802.512,05 €

3- FORMACIÓN PARA PROFESORADO EN EL MANEJO Y PROGRAMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LOS ESPACIOS DEL AULA ADTECA POR LOS QUE LICITE: Oferta 6 horas.

4-AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS 3 AÑOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIÓN TÉCNICAS: incremento de 2 años respecto al mínimo de 3 años.

5- SOFTWARES ADICIONALES OFERTADOS PARA SIMULACIÓN EMPRESARIAL: oferta 3 software adicionales.

6- REDUCCIÓN EN EL PLAZO DE ENTREGA: Reducción de 14 días

El importe de adjudicación es de 802.512,05 €, correspondiendo 663.233,10 € a la base imponible y 139.278,95 € al importe del IVA al 21%. Este importe de adjudicación se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria y distribución de anualidades e importes que a continuación se relacionan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
07.07.322A02.62900.0	2024	802.512,05 €

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, por medio del Servicio o de la Unidad administrativa responsable de la tramitación del expediente, el órgano de contratación requerirá al licitador mejor clasificado para que, en el plazo de **5 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente esta documentación.

En el caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 12.7.4 y 12.7.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares

**Cuarto.-** Contra el acto del órgano de contratación por el que se acuerda la exclusión de ofertas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 b) de la LCSP, constituye un acto de trámite cualificado, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de idéntico nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día





Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y DEPORTES



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de interposición del recurso será de diez días naturales conforme a lo indicado en el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El cómputo del plazo de interposición, así como su forma y lugar de presentación, serán los indicados en los artículos 50 y 51, respectivamente, de la LCSP.

En Valladolid,  
EI DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
RÉGIMEN ESPECIAL.

